

AUTO DE SUSTANCACIÓN NO. 352
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.YURY MARCELA MORALES VELÁSQUEZ
DEMANDADO.VICTOR ALFONSO SALAZAR
RADICADO. 2019-00335

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda en la fecha 14 de junio hogaño y propuso la excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En el mismo escrito solicita que se modifique la medida cautelar decretada y que el descuento sea solo del 20%, aduciendo que se están viendo menguados los recursos económicos para su manutención y la de su núcleo familiar actual.

Notificación personal: Correo electrónico entregado el día 31 de mayo de 2022 por lo que se entiende debidamente notificado el día 2 de junio de 2022.

Términos de traslado: Los días 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2022 para pagar y los días 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022 para presentar excepciones.

Días inhábiles: 4, 5, 11, 12 de junio de 2022. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA** la presente demanda ejecutiva por parte del ejecutado **VICTOR ALFONSO SALAZAR**, dentro de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada en su contra por la señora **YURY MARCELA MORALES VELÁSQUEZ**.

Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación el

demandado propone la excepción de mérito denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, de la misma se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º artículo 443 Código General del Proceso.

En lo que respecta a la reducción del porcentaje de la medida cautelar decretada, el despacho no accederá a tal solicitud por cuanto si bien se aportan los desprendibles de nómina donde se observan los descuentos aplicados y los restantes realmente recibidos por el empleador, y que en el escrito de contestación manifiesta tener otro núcleo familiar frente a quienes tiene a cargo su manutención, lo cierto es que no fue aportado ningún documento que permita comprobar tales afirmaciones, pues se indica que se adjunta un registro civil de otra hija menor, pero el mismo no fue aportado al expediente.

Finalmente, atendiendo al poder aportado al plenario, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho **ALEXANDER OSPINA OSPINA**, para que represente los intereses del ejecutado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ